

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00242-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SASTOQUE RUBIO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., correspondé en el presente asunto fijar fecha y hora de la **AUDIENCIA INICIAL**, en la cual la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, es procedente requerir al apoderado (a) de la entidad accionada que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Señálese para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el sub examine el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)** a las **2:30 p.m.**, a la cual pueden asistir las partes, los terceros interesados y

el Ministerio Público, reiterándose, el carácter obligatorio de la asistencia de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.855 de Bogotá y T.P. No. 67.621 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 194 del expediente, por haber contestado la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **OLGA CECILIA VERA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.336.877 de Bucaramanga y T.P. No. 95.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 219 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-